

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral **No. 2023-465** de **JOSEFINA LÓPEZ GARNICA** contra la señora **MÓNICA UCRÓS ESCALLÓN**, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento (Archivo 011) y la demandada aportó escrito coadyuvando la solicitud (Archivo 12). Se informa además que el 13 de diciembre de 2024, hubo cambio de secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 12 de abril de 2024 (Archivo 06), se dispuso admitir la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **JOSEFINA LÓPEZ GARNICA** (CC.35.403.883) en contra de la Sra. **MÓNICA UCRÓS ESCALLÓN** (CC.52.866.400) ordenándose la notificación y el traslado de rigor.

Posteriormente, la parte actora cumplió el trámite de notificación, conforme se advierte de las diligencias que obran en archivo 08 del expediente digital; y la demandada, obrando por conducto de apoderado judicial, contestó en tiempo (Archivo 10), por lo que sería del caso, revisar el escrito y definir si cumple con los requisitos de Ley sino fuera porque el apoderado judicial de la demandante, a través de memorial remitido al correo del juzgado el 13 de enero de 2025 (Archivo 11), formulando desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se procede a resolver.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El

auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”.

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud presentada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, además porque el apoderado, se encuentra plenamente facultado para desistir de la demanda, conforme el poder que obra en archivo “05Poder”, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral.

No se condenará en costas, teniendo en cuenta que la parte demandada, coadyuvó la solicitud, conforme escrito que obra en archivo 12 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda promovida por la señora **JOSEFINA LÓPEZ GARNICA** en contra de la Sra. **MÓNICA UCRÓS ESCALLÓN**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en Estado No. 011 de fecha 28/01/2025



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA**

